

Traducción Libre

**CONVENIO ENTRE
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
EN RELACIÓN CON UN CANJE (“SWAP”) DE DEUDA POR NATURALEZA PARA
PREPAGAR Y CANCELAR CIERTA DEUDA ADEUDADA POR
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA AL
GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Guatemala,

Buscando facilitar la conservación, protección, restauración, uso sostenible y manejo de las selvas tropicales en Guatemala, las que proveen una amplia gama de beneficios para la humanidad,

Notando que las rápidas tasas de deforestación tropical y degradación forestal continúan siendo un grave problema en muchas regiones del mundo,

Reconociendo que el alivio de la deuda externa en el contexto de amplias reformas económicas pueden resultar en un aumento de la protección de las selvas tropicales;

Deseando asegurar que los recursos liberados de la deuda se utilicen para la conservación de selvas tropicales,

Reconociendo además el papel desempeñado por “Conservation International Foundation” y “The Nature Conservancy” en la protección de las selvas tropicales en Guatemala y el éxito de las organizaciones no gubernamentales en Guatemala en conservar y administrar tierras de selva tropical en Guatemala, y

En fomento de las metas de la Ley de 1998 de los Estados Unidos para la Conservación de Selvas Tropicales, Ley Pública No. 105-214, y sus enmiendas, y la Ley de Operaciones Internacionales, el Financiamiento a la Exportación y de Asignaciones Presupuestarias para Programas Relacionados para el año fiscal 2004 de los Estados Unidos, según lo contenido en la Ley Pública No. 108-99,

Han acordado este día 8 de septiembre de 2006 y contratan lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
DEFINICIONES**

1. Términos Definidos. Los términos en mayúscula contenidos y usados en este Convenio tendrán los significados respectivos adscritos a ellos en esta Sección 1.1 y dondequiera que aparezcan en este Convenio. Si un término en mayúscula no está definido en este Convenio y se define en el Convenio de Cofinanciamiento de Canje (“Swap”) o el Convenio de Conservación de Selva, entonces tendrá el significado adscrito a él en el Convenio Contractual de Cofinanciamiento de Canje o el Convenio de Conservación de Selva, según fuere aplicable.
- (a) “Pago del 520 T044B de septiembre de 2006” significa, si la Fecha de Cierre es después del 11 de septiembre de 2006, el monto vencido el 11 de septiembre de 2006 y pagado por o en nombre de GOG a USAID con respecto al Préstamo 520 T044B bajo las Obligaciones Pendientes de Pago que deberán ser transferidas por USAID bajo lo estipulado en los Artículos 3.2 y 3.3 de este Convenio.
 - (b) “Administrador” tiene el significado adscrito al Convenio de Conservación de Selva.
 - (c) “Convenio” significa este Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Guatemala Relacionado con un Canje (“Swap) de Deuda por Naturaleza para Prepagar y Cancelar Cierta Deuda Adeudada por el Gobierno de la República de Guatemala al Gobierno de los Estados Unidos de América, y las enmiendas que tuviere ocasionalmente.
 - (d) “Día Hábil” significa cualquier día en el que el Banco de Reserva Federal de Nueva York y el Banco de Guatemala estén abiertos para operaciones bancarias.
 - (e) “Cierre” tiene el significado estipulado en la Sección 2.3 de este Convenio
 - (f) “Fecha de Cierre” tiene el significado estipulado en la Sección 2.3 de este Convenio.
 - (g) “CI” significa “Conservation International Foundation”, una corporación no lucrativa organizada bajo las leyes del Estado de California en los Estados Unidos de América, y cualquiera de sus sucesores.
 - (h) “Pago de Reducción de Deuda” significa la transferencia de quince millones ciento ochenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15,182,000) por USG de la Cuenta de Reestructuración de Deuda a la Cuenta de USAID.
 - (i) “Cuenta de Reestructuración de Deuda” significa la Cuenta del Programa de Reestructuración de Deuda del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

- (j) “Cuenta de Servicio de Deuda” significa la cuenta de dicho nombre que: (a) es abierta y mantenida por el Fiduciario de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso; (b) sirve como la cuenta maestra, recibiendo todos los Pagos de GOG y transfiriendo las totalidad de dichos fondos a la Cuenta Donaciones FCA y/o la Cuenta Fondo Patrimonial FCA, según el caso; y (c) es operada por el Fiduciario de acuerdo con las instrucciones del Comité de Supervisión, siempre y cuando previa suscripción y distribución del Contrato de Fideicomiso, la “Cuenta de Servicio de Deuda deberá significar la Cuenta en Custodia FCA.
- (k) “Cuenta en Custodia FCA” tiene el significado adscrito al mismo en el Convenio de Conservación de Selva.
- (l) “Convenio de Conservación de Selva” significa el Convenio de Conservación de Selva entre GOG, CI y TNC, de la misma fecha que este Convenio, y las enmiendas que tuviere ocasionalmente.
- (m) “GOG” significa el Gobierno de la República de Guatemala, actuando primariamente en este Convenio, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas.
- (n) “Moneda Local” significa la moneda legal de Guatemala.
- (o) “Nuevas Obligaciones FCA” significa los nuevos compromisos de GOG conforme a este Convenio y el Convenio de Conservación de Selva que deberá reemplazar, en parte, las Obligaciones Pendientes de Pago y obligar a GOG a efectuar pagos a la Cuenta de Servicio de Deuda, de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en este Convenio y el Convenio de Conservación de Selva en los montos estipulados en el Anexo A.2. de este Convenio.
- (p) “Nuevas Obligaciones” significa, colectivamente, la Nuevas Obligaciones FCA y la Nueva Obligación USAID, que juntas reemplazarán en su totalidad las Obligaciones Pendientes de Pago.
- (q) “Nueva Obligación USAID” significa los nuevos compromisos del GOG conforme a este Convenio que deberán reemplazar, en parte, las Obligaciones Pendientes de Pago y obligar a GOG a efectuar pagos a USAID de acuerdo con el Anexo A.1 de este Convenio y de acuerdo con los términos y condiciones que gobiernan los pagos bajo las Obligaciones Pendientes de Pago así como los términos y condiciones establecidos en este Convenio.
- (r) “Obligaciones Pendientes de Pago” significa los Préstamos 520 V029, 520 W027, 520 V025, 520 T026 y 520 T044B bajo los convenios titulados “Convenio de

Préstamo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos de América actuando por medio de la Agencia para el Desarrollo Internacional” de fechas 14 de septiembre de 1977, 20 de septiembre de 1976, 3 de noviembre de 1975, 8 de abril de 1976 y 30 de junio de 1988, respectivamente, que obliga a GOG a repagar principal e intereses sobre la deuda cuyo monto de principal pendiente de pago suma US\$ 21,721,569.37 al 10 de septiembre de 2006.

- (s) “Comité de Supervisión” tiene el significado adscrito al término en el Convenio de Conservación de Selva.
- (t) “Parte” significa ya sea USG o GOG y “Partes” significa, colectivamente, USG y GOG.
- (u) “Fecha de Vencimiento de Pago” tiene el significado estipulado en la Sección 6.1 de este Convenio.
- (v) “Convenio Contractual de Cofinanciamiento de Canje (“Swap”) significa el Convenio Contractual de Cofinanciamiento de Canje (“Swap”) entre USG, CI y TNC de la misma fecha que este Convenio.
- (w) “TFCA” significa la Ley de 1998 de los Estados Unidos de América para la Conservación de Selva Tropical, Ley Pública No. 105-214, y las enmiendas que tuviere.
- (x) “Hoja de Evaluación TFCA” significa una medición de la eficacia del programa TFCA diseñado por USG a su sola discreción, como pueda ser enmendado ocasionalmente por USG.
- (y) “TNC” significa “The Nature Conservancy”, una corporación no lucrativa organizada bajo las leyes del Distrito de Columbia en los Estados Unidos de América, y cualquiera de sus sucesores.
- (z) “Contrato de Fideicomiso” tiene el significado adscrito al mismo en el Convenio de Conservación de Selva.
- (aa) “Fiduciario” tiene el significado adscrito al mismo en el Convenio de Conservación de Selva.
- (ab) “USAID” significa la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.

- (ac) “Cuenta USAID” significa la Cuenta de Financiamiento de Reestructuración de Deuda #11X4137 de USAID a nombre de “Controlador, Oficina de Administración Financiera, Agencia para el Desarrollo Internacional” ALC# 72000001 en los libros del Banco Federal de la Reserva de Nueva York.
- (ad) “US Dólar” significa la moneda legal de los Estados Unidos de América.
- (ae) “USG” significa el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando primariamente a través del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

ARTÍCULO II CIERRE

- 1 Obligaciones de USG. Conforme a los términos y sujeto a las condiciones de este Convenio, USG deberá (a) al Cierre, efectuar el Pago de Reducción de Deuda, mediante el cual se prepaga una parte de los montos adeudados y no pagados bajo las Obligaciones Pendientes de Pago, y cancelando simultáneamente todos los montos restantes adeudados y no pagados bajo el presente Convenio; (b) al Cierre, sustituye las Obligaciones Pendientes de Pago por las Nuevas Obligaciones.
- 2 Obligaciones de GOG. Conforme a los términos y sujeto a las condiciones de este Convenio, GOG deberá (a) al Cierre, sustituir las Obligaciones Pendientes de Pago por las Nuevas Obligaciones; (b) si la Fecha de Cierre coincide con una Fecha de Vencimiento de Pago, efectuar el pago adeudado a la Cuenta de Servicio de Deuda en dicha Fecha de Vencimiento de Pago bajo la Nueva Obligación FCA de acuerdo con los términos de este Convenio y del Convenio para la Conservación de Selva.
- 3 Cierre. La consumación de las transacciones contempladas en este Artículo II deberá llevarse a cabo simultáneamente en un solo acto (el “Cierre”) en a) el 18 de septiembre de 2006, o b) otro Día Hábil en o antes del 29 de septiembre de 2006, que pueda ser acordado entre las Partes, CI y TNC por escrito (la “Fecha de Cierre”).

ARTÍCULO III PAGO DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES

- 1 Pagos de Capital e Intereses. GOG deberá (a) efectuar los pagos del principal e intereses a USAID en US Dólares en relación con la Nueva Obligación USAID de acuerdo con el programa de pagos del Anexo A.1 de este Convenio (pagos que estarán sujetos a los términos relevantes y condiciones que gobiernan los pagos bajo las Obligaciones Pendientes de Pago), y (b) efectuar los pagos en Moneda Local a la Cuenta de Servicio

de Deuda de acuerdo con la Nueva Obligación FCA según lo especificado en el Anexo A.2. Todos los pagos hechos a USAID deberán depositarse en la Cuenta de USAID por transferencia cablegráfica de acuerdo con las instrucciones para este tipo de transferencia estipuladas en el Anexo B.

- 2 Reintegro Parcial del Pago de septiembre 2006 del Préstamo 520 T044B. Las Partes acuerdan que, si el Cierre ocurre después del 11 de septiembre de 2006, GOG deberá hacer el pago completo de septiembre de 2006 del 520 T044B en US Dólares a USAID el 11 de septiembre de 2006, de acuerdo con los términos relevantes de las Obligaciones Pendientes de Pago con respecto al Préstamo 520 T044B. Después de la deducción del monto establecido en el Anexo A.1 el cual refleja la retención de un monto vencido a USAID bajo las Nuevas Obligaciones USAID (“las Nuevas Obligaciones USAID Pago del 11 de septiembre de 2006”), USAID deberá transferir a la Cuenta Servicio de Deuda el monto que vence el 11 de septiembre de 2006, con respecto a la obligación 5 en el Anexo A.2 bajo las Nuevas Obligaciones FCA (el “Reintegro Parcial”). USAID también deberá transferir a GOG el monto (el “Monto de Descuento”) restante después de la deducción del Pago de septiembre 2006 del 520 T044B de la suma de (a) las Nuevas Obligaciones USAID Pago del 11 de septiembre de 2006 y (b) el Reintegro Parcial. En adición, GOG por este medio instruye a USAID transferir el Reintegro Parcial a la Cuenta Servicio de Deuda y el Monto de Descuento a la cuenta de GOG en Federal Reserve Bank of New York, New York, SWIFT FRNYUS33, Banco de Guatemala 02108407-6, para crédito final 110001-5 Gobierno de la República Fondo Común, o a otra cuenta designada por un representante autorizado de GOG por escrito a USAID antes de la Fecha de Cierre.
- 3 Transferencia del Reintegro Parcial y Monto de Descuento. Si el cierre ocurre después del 11 de septiembre de 2006, USG deberá transferir ambos, el Reintegro Parcial y el Monto de Descuento dentro de los 14 Días Hábiles siguientes ya sea de la Fecha de Cierre o la fecha de recepción del Pago de GOG de septiembre de 2006 del 520 T044B, cualquiera de las fechas que sea la más tardía.
- 4 Pagos en Mora. Se devengarán intereses a una tasa de interés del tres por ciento (3.0%) anual sobre cualquier pago vencido y no pagado bajo las Nuevas Obligaciones FCA, excepto que a una tasa de interés de cinco por ciento (5%) por año deberá ser aplicada a la Nueva Obligación FCA que corresponda a, y haya reemplazado en parte, la Obligación Pendiente de Pago que fue el 520 T044B, para el período a partir de, e incluyendo, la fecha de vencimiento de pago aplicable hasta, pero excluyendo la fecha del pago completo del monto vencido.
- 5 Ajuste del Día Hábil. Excepto lo expresamente aquí estipulado de otra forma, cuando el día en el que venza un pago a efectuarse no sea un Día Hábil, dicho pago deberá hacerse

en el siguiente Día Hábil. Los intereses, comisiones y cargos (si hubiere) sobre el mismo se continuarán devengando para el período desde la fecha de vencimiento que no sea un Día Hábil hasta el siguiente Día Hábil.

- 6 Pagos Anticipados Voluntarios. De acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Conservación de Selva, GOG puede pagar anticipadamente sin ningún costo, prima o penalidad, toda o cualquier parte de la Nueva Obligación FCA, dando el aviso correspondiente con un mínimo de treinta (30) días de anticipación al Comité de Supervisión.
- 7 Obligación de Pago Absoluto. Las obligaciones de pago de GOG bajo este Convenio, constituyen obligaciones directas, incondicionales y generales de GOG, respaldadas por la buena fe y el crédito de GOG.
- 8 No Cesión. El GOG no deberá ceder, delegar o transferir de otra forma ninguna de las obligaciones bajo las Nuevas Obligaciones a ninguna tercera parte sin el previo consentimiento de USG. Dicho consentimiento no deberá ser retenido o demorado en forma premeditada.

ARTÍCULO IV CONDICIONES PARA EL CIERRE

- 4.1 Condiciones Precedentes del USG. La obligación del USG en virtud del presente documento de efectuar el Pago de Reducción de Deuda al Cierre estará sujeta al cumplimiento o renuncia o dispensa en o antes de la Fecha de Cierre de las siguientes condiciones, debiendo realizarse cada una a satisfacción de USG:
 - a) Convenio Contractual de Cofinanciamiento de Canje (“Swap”). TNC y CI deben haber suscrito y distribuido el Convenio Contractual de Cofinanciamiento de Canje (“Swap”), dicho convenio debe estar en plena vigencia y efectos en la Fecha de Cierre, y TNC y CI deberán haber realizado y cumplido en todos los aspectos materiales con todos los convenios, compromisos y condiciones requeridos a ser realizados o cumplidos bajo el Convenio Contractual de Cofinanciamiento de Canje en la Fecha de Cierre;
 - b) Convenio de Conservación de Selva. El Convenio de Conservación de Selva debe haber sido suscrito y distribuido por las partes que lo conforman y las transacciones contempladas en la Sección 3 del Convenio de Conservación de Selva deben haber sido consumadas previo a, o simultáneamente, con el

Cierre, o las condiciones de cierre establecidas en el Convenio de Conservación de Selva hayan sido satisfechas o dispensadas.

- c) Pago bajo el Préstamo 520 T044B. Si el Cierre ocurre después del 11 de septiembre de 2006, GOG debe haber pagado en su totalidad el monto adeudado vencido bajo las Obligaciones Pendientes de Pago con respecto al Préstamo 520 T044B el 11 de septiembre de 2006.
- d) Instrucciones para Transferencia Cablegráfica. USAID debe haber recibido del Administrador instrucciones de transferencia cablegráfica con respecto al reintegro parcial del Pago del 520 T044B de septiembre de 2006 sustancialmente en la forma del Anexo C de este Convenio.
- e) Otros Documentos. USG debe haber recibido del GOG los demás documentos, dictámenes y/o certificaciones que USG hubiere solicitado razonablemente.

ARTÍCULO V COMPROMISOS ADICIONALES DE LAS PARTES

- 1 Imposición de Impuestos. La suscripción y entrega de este Convenio y el Pago de las Nuevas Obligaciones FCA a la Cuenta Servicio de Deuda no están actualmente gravadas o están exentas bajo las leyes de Guatemala de cualquier tributo, gravamen, arancel, honorarios, u otros impuestos o cargos (“Impuestos”) impuestos por GOG o cualquier otro gobierno local, autoridad tributaria, o subdivisión. Si cualquier de dichos tributos son impuestos sobre dichos pagos y son pagados por el Fiduciario o el Administrador, entonces USG puede determinar que ha ocurrido un quebrantamiento material de este Convenio y puede invocar las estipulaciones del Artículo 6.2 de este Convenio. Dicho quebrantamiento material debe ser considerado remediado cuando GOG pague prontamente en su totalidad dichos Impuestos o rembolsar totalmente dichos impuestos a la Cuenta Servicio de Deuda, si ya fueron pagados.
- 2 Consulta. GOG acuerda consultar con USG, CI y TNC antes de emprender cualquier acción que pudiera esperarse razonablemente que afecte las actividades del Administrador, el Fiduciario, o el Comité de Supervisión.
- 3 Reportes Financieros. GOG acuerda presentar a USG, dentro de los treinta (30) días de su recepción, todos los reportes de actividades, las auditorías financieras y demás reportes del Administrador o del Fiduciario requeridos por el Convenio de Conservación

de Selva. USG reconoce que los informes recibidos del Administrador o del Fiduciario cumplirán el requerimiento de que GOG suministre estos reportes a USG.

- 4 Auditorías y Evaluaciones. GOG acuerda asistir a USG en el desempeño satisfactorio de cualquier auditoría y evaluación del Programa TFCA para Guatemala considerado necesario por USG a su sola discreción. Tales auditorías y evaluaciones pueden ser adicionales a auditorías y evaluaciones requeridas bajo el Convenio de Conservación de Selva. GOG, además, conviene en asistir a USG en obtener cualquier información requerida por USG para propósitos de dichas auditorías y evaluaciones (incluyendo la hoja de evaluación de TFCA). GOG también acuerda asistir a USG en la remediación de cualquier deficiencia identificada por USG en el desempeño de programa TFCA para Guatemala por medio de cualquier auditoría y evaluaciones (incluyendo la hoja de evaluación de TFCA). USG acuerda consultar con el Comité de Supervisión sobre la existencia de deficiencias identificadas a través de dichas auditorías y evaluaciones (incluyendo la hoja de evaluación de TFCA) y sobre las soluciones de tales deficiencias.
- 5 Notificación de enmienda. GOG deberá prontamente notificar a USG de cualquier enmienda propuesta para el Convenio de Conservación de Selva. GOG deberá obtener la aprobación de USG previo a adoptar cualquier propuesta de enmienda.

ARTÍCULO VI

INCUMPLIMIENTO DE PAGO BAJO LAS NUEVAS OBLIGACIONES FCA

- 1 En el caso de que GOG no efectúe el pago completo de cualquier cuota bajo las Nuevas Obligaciones FCA a su vencimiento en virtud de este Convenio (cada una de dichas fechas vencidas, una "Fecha Vencida de Pago"), inmediatamente GOG deberá iniciar pláticas con USG para resolver dicho incumplimiento de pago (y en ningún caso dichas pláticas deberán comenzar más tarde siete (7) Días Hábiles después de la respectiva Fecha de Vencimiento de Pago). GOG y USG acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para encontrar una solución mutuamente aceptable.
- 2 En el caso de que GOG y USG no puedan encontrar una solución mutuamente aceptable en un lapso de sesenta (60) días después de la Fecha de Vencimiento de Pago aplicable, aplicarán los siguientes procedimientos:
 - (a) USG requerirá que GOG pague inmediatamente en Dólares de los Estados Unidos cualquier moratoria bajo la Nueva Obligación FCA, incluyendo cualquier interés acumulado, al Fiduciario para depósito en la Cuenta Servicio de Deuda para su distribución de acuerdo con el Convenio de Conservación de Selva;

- (b) USG podrá, a su sola discreción, declarar todos o cualquier parte de los pagos futuros bajo las Nuevas Obligaciones FCA como vencidos y pagaderos inmediatamente en dólares de Estados Unidos, en cuyo caso, dichos montos deberán ser pagados al Fiduciario para depósito en la Cuenta de Servicio de la Deuda para su distribución de acuerdo con el Convenio de Conservación de Selva; y
- 3 Si, después de ciento veinte (120) días a partir de la Fecha de Pago Vencida, GOG todavía no hubiera pagado todas las moratorias bajo las Nuevas Obligaciones FCA, y uno o más de los siguientes eventos ha o hayan ocurrido:
- (a) USG no haya ejercido sus derechos bajo la Sección 6.2 de arriba;
- (b) USG haya ejercido sus derechos bajo la Sección 6.2(a), pero no efectuó un reclamo de todos los montos vencidos; o
- (c) USG haya ejercido sus derechos bajo la Sección 6.2(b), pero optado por no hacer un reclamo de todos los futuros pagos bajo las Nuevas Obligaciones FCA como vencidos y pagaderos inmediatamente en Dólares de los Estados Unidos;

entonces CI y TNC tendrán el derecho de requerir la obligatoriedad de las Nuevas Obligaciones FCA de acuerdo con la Sección 9.5.1 del Convenio de Conservación de Selva.

ARTÍCULO VII CONSULTAS

A solicitud por escrito de cualquiera de las Partes, las Partes deberán consultar todo lo concerniente a la implementación o interpretación de este Convenio. Estas consultas deberán tener lugar dentro de los treinta (30) días siguientes de haber recibido la solicitud de consulta de la otra Parte.

ARTÍCULO VIII ENMIENDA Y NOTIFICACIÓN

- 1 Enmienda; Dispensa. Este Convenio puede ser enmendado con el consentimiento por escrito de ambas Partes. Ninguna de las cláusulas de este Convenio puede ser dispensada oralmente, sino solamente por instrumento escrito firmado por la Parte de la que se busca la ejecución de dicha dispensa. Una omisión o demora en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio con respecto a este Convenio no deberá interpretarse que opera

como una dispensa, y una falla o demora en ejercer un ejercicio parcial o único de cualquier derecho, facultad o privilegio no deberá interpretarse como que perjudica cualquier ejercicio posterior o mayor de ese derecho, facultad o privilegio o el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio.

2 Notificaciones. Toda notificación, consentimiento, solicitud, instrucción, aprobación y demás comunicaciones estipuladas en este Convenio deberá hacerse por escrito y deberán ser consideradas válidas dado (a) en la fecha de entrega en mano; (b) en la fecha de transmisión cuando haya sido enviado por facsímil durante horas hábiles normales con la confirmación telefónica de recepción; o (c) en la fecha de recepción de acuerdo con registros de recepción de un courier respetable que mantiene registros de recepción, todas dirigidas como está establecido abajo (o a otras direcciones que cualquier Parte haya designado para notificaciones de acuerdo con esta Sección 8.2 a la otra Parte):

(a) Para USG:

Deputy Assistant Secretary for International Development
Policy and Debt
U.S. Department of the Treasury
1500 Pennsylvania Avenue, NW
Washington D.C. 20220
U.S.A.
(202) 622-0070 (teléfono)
(202) 622-0658 (fax)

(b) Para GOG:

Ministerio de Finanzas Públicas
8ª. Avenida y 21 Calle Zona 1
Edificio del Ministerio de Finanzas Públicas,
Nivel 15, Ciudad de Guatemala, República de
Guatemala
(502) 2248 5080 (Telephone)
(502) 2248 5084 (Facsímil)
Attn: Mrs. Antonieta de Bonilla
Minister of Public Finance

3 Ejemplares. Este Convenio (y cada enmienda, modificación y dispensa con respecto al mismo) puede ser suscrito y distribuido en ejemplares, constituyendo cada uno un original, y todos juntos un solo instrumento. Este Convenio no entrará en vigor a menos y hasta que se suscriba por cada una de las partes que lo constituyen.

ARTÍCULO IX ENTRADA EN VIGENCIA Y TERMINACIÓN

- 1 Entrada en Vigencia. Este Convenio entrará en vigencia en la fecha de la última firma de abajo (“Fecha de Efectividad”). La firma de cada una de las Partes abajo evidencia que todos los requerimientos legales internos para la entrada en vigor del Convenio fueron cumplidos conforme a las respectivas leyes de las Partes para la fecha en que este Convenio cobre vigencia.

- 2 Terminación. Este Convenio terminará (a) el 29 de septiembre de 2006 si el Cierre no hubiera ocurrido en o antes de esa fecha, o (b) si el Cierre hubiera ocurrido, cuando GOG haya pagado todos los montos adeudados en virtud de este Convenio. Además, cualquiera de las Partes puede terminar este Convenio en o después de la terminación del Convenio de Conservación de Selva, el Convenio Contractual de Cofinanciamiento de Canje, siempre y cuando la Parte que intente terminar este Convenio (i) notifique a la otra Parte con una anticipación de siete (7) días calendario de la fecha de terminación solicitada la cual deberá ser un día hábil (“Fecha de Terminación”); y (ii) no haya fallado en el cumplimiento de este Convenio, el Convenio de Conservación de Selva, o el Convenio Contractual de Cofinanciamiento de Canje.

ARTÍCULO X OTRAS ESTIPULACIONES

- 1 Anexos. Los siguientes anexos son parte de este Convenio:

Anexo A.1	Programa de Pagos para la Nueva Obligación USAID
Anexo A.2	Programa de Pagos al Fiduciario para las Nuevas Obligaciones FCA
Anexo B	Instrucciones para Transferencias Cablegráficas para la Nueva Obligación USAID
Anexo C	Instrucciones para Transferencias Cablegráficas para USAID del Reintegro Parcial del Pago 520 T044B de septiembre de 2006 a la Cuenta Servicio de la Deuda.

(Fin del texto, sigue página de firmas)

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, estando debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han suscrito y distribuido este Convenio.

12/09/2006 09:50

Hecho en la Ciudad de Guatemala, en el idioma Inglés, este día 8 de septiembre de 2006.

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA

Fecha:

Fecha:

Anexo A.1
Programa de Pagos de las Nuevas Obligaciones USAID

Pmo. 520 T044B

	Principal	Intereses
11/09/2006	\$ 45,583.61	\$ 27,288.64
11/03/2007	\$ 46,723.20	\$ 26,149.05
11/09/2007	\$ 47,891.28	\$ 24,980.97
11/03/2008	\$ 49,088.56	\$ 23,783.69
11/09/2008	\$ 50,315.78	\$ 22,556.47
11/03/2009	\$ 51,573.67	\$ 21,298.58
11/09/2009	\$ 52,863.01	\$ 20,009.24
11/03/2010	\$ 54,184.59	\$ 18,687.66
11/09/2010	\$ 55,539.20	\$ 17,333.05
11/03/2011	\$ 56,927.68	\$ 15,944.56
11/09/2011	\$ 58,350.87	\$ 14,521.37

11/03/2012	\$ 59,809.65	\$ 13,062.60
11/09/2012	\$ 61,304.89	\$ 11,567.36
11/03/2013	\$ 62,837.51	\$ 10,034.74
11/09/2013	\$ 64,408.45	\$ 8,463.80
11/03/2014	\$ 66,018.66	\$ 6,853.59
11/09/2014	\$ 67,669.13	\$ 5,203.12
11/03/2015	\$ 69,360.85	\$ 3,511.40
11/09/2015	\$ 71,094.93	\$ 1,777.37
Total	\$1,091,545.52	\$ 293,027.26

Anexo A.2
Programa de pagos de las Nuevas Obligaciones FCA

Obligación 1		Obligación 2		Obligación 3		Obligación 4		Obligación 5						
Principal	Intereses	Principal	Intereses	Principal	Intereses	Principal	Intereses	Principal	Intereses					
28/01/2007	\$ 73,720.06	\$ 39,807.39	16/11/2006	\$ 136,013.96	\$ 58,418.38	20/10/2006	\$ 117,603.24	\$ 53,032.64	20/10/2006	\$ 221,611.01	\$ 95,182.56	**9/11/2006	\$ 149,575.07	\$ 89,543.14
28/07/2007	\$ 74,825.86	\$ 38,701.59	16/05/2007	\$ 138,054.17	\$ 56,378.17	20/04/2007	\$ 119,367.29	\$ 51,268.58	20/04/2007	\$ 224,935.18	\$ 91,858.39	11/03/2007	\$ 153,314.45	\$ 85,803.77
28/01/2008	\$ 75,948.25	\$ 37,579.21	16/11/2007	\$ 140,124.99	\$ 54,307.35	20/10/2007	\$ 121,157.80	\$ 49,478.07	20/10/2007	\$ 228,309.21	\$ 88,484.36	11/09/2007	\$ 157,147.30	\$ 81,970.91
28/07/2008	\$ 77,087.47	\$ 36,439.98	16/05/2008	\$ 142,226.86	\$ 52,205.48	20/04/2008	\$ 122,975.16	\$ 47,660.71	20/04/2008	\$ 231,733.84	\$ 85,059.73	11/03/2008	\$ 161,075.99	\$ 78,042.22
28/01/2009	\$ 78,243.78	\$ 35,263.67	16/11/2008	\$ 144,360.26	\$ 50,072.08	20/10/2008	\$ 124,819.79	\$ 45,816.08	20/10/2008	\$ 235,209.85	\$ 81,563.72	11/09/2008	\$ 165,102.89	\$ 74,015.33
28/07/2009	\$ 79,417.44	\$ 34,110.01	16/05/2009	\$ 146,525.67	\$ 47,906.67	20/04/2009	\$ 126,692.09	\$ 43,943.78	20/04/2009	\$ 238,738.00	\$ 78,055.57	11/03/2009	\$ 169,230.46	\$ 69,887.75
28/01/2010	\$ 80,608.70	\$ 32,918.75	16/11/2009	\$ 148,723.55	\$ 45,708.79	20/10/2009	\$ 128,592.47	\$ 42,043.40	20/10/2009	\$ 242,319.07	\$ 74,474.50	11/09/2009	\$ 173,461.22	\$ 65,656.99
28/07/2010	\$ 81,817.83	\$ 31,709.62	16/05/2010	\$ 150,954.41	\$ 43,477.93	20/04/2010	\$ 130,521.36	\$ 40,114.51	20/04/2010	\$ 245,953.86	\$ 70,839.71	11/03/2010	\$ 177,797.75	\$ 61,320.46
28/01/2011	\$ 83,045.10	\$ 30,482.36	16/11/2010	\$ 153,218.72	\$ 41,213.62	20/10/2010	\$ 132,479.18	\$ 38,156.70	20/10/2010	\$ 249,643.17	\$ 67,150.40	11/09/2010	\$ 182,242.70	\$ 56,875.51
28/07/2011	\$ 84,290.78	\$ 29,236.67	16/05/2011	\$ 155,517.00	\$ 38,915.34	20/04/2011	\$ 134,466.37	\$ 36,169.51	20/04/2011	\$ 253,387.81	\$ 63,405.76	11/03/2011	\$ 186,798.77	\$ 52,319.45
28/01/2012	\$ 85,555.13	\$ 27,972.32	16/11/2011	\$ 157,849.76	\$ 36,582.58	20/10/2011	\$ 136,483.37	\$ 34,152.51	20/10/2011	\$ 257,188.63	\$ 59,604.94	11/09/2011	\$ 191,468.74	\$ 47,649.48
28/07/2012	\$ 86,838.46	\$ 26,688.99	16/05/2012	\$ 160,217.50	\$ 34,214.84	20/04/2012	\$ 138,530.61	\$ 32,105.26	20/04/2012	\$ 261,046.46	\$ 55,747.11	11/03/2012	\$ 196,255.44	\$ 42,862.77
28/01/2013	\$ 88,141.04	\$ 25,386.41	16/11/2012	\$ 162,620.76	\$ 31,811.58	20/10/2012	\$ 140,608.57	\$ 30,027.30	20/10/2012	\$ 264,962.15	\$ 51,831.42	11/09/2012	\$ 201,161.83	\$ 37,956.38
28/07/2013	\$ 89,463.16	\$ 24,064.29	16/05/2013	\$ 165,080.08	\$ 29,372.26	20/04/2013	\$ 142,717.70	\$ 27,918.17	20/04/2013	\$ 268,936.58	\$ 47,856.99	11/03/2013	\$ 206,190.88	\$ 32,927.33
28/01/2014	\$ 90,805.10	\$ 22,722.35	16/11/2013	\$ 167,535.98	\$ 26,896.36	20/10/2013	\$ 144,858.46	\$ 25,777.41	20/10/2013	\$ 272,970.64	\$ 43,822.93	11/09/2013	\$ 211,345.66	\$ 27,772.56
28/07/2014	\$ 92,167.18	\$ 21,360.27	16/05/2014	\$ 170,049.01	\$ 24,383.33	20/04/2014	\$ 147,031.34	\$ 23,604.53	20/04/2014	\$ 277,065.19	\$ 39,728.38	11/03/2014	\$ 216,629.29	\$ 22,488.92
28/01/2015	\$ 93,549.69	\$ 19,977.76	16/11/2014	\$ 172,599.75	\$ 21,832.59	20/10/2014	\$ 149,236.81	\$ 21,399.06	20/10/2014	\$ 281,221.18	\$ 35,572.39	11/09/2014	\$ 222,045.03	\$ 17,073.18
28/07/2015	\$ 94,952.93	\$ 18,574.52	16/05/2015	\$ 175,188.75	\$ 19,243.59	20/04/2015	\$ 151,475.36	\$ 19,160.51	20/04/2015	\$ 285,439.49	\$ 31,354.08	11/03/2015	\$ 227,596.15	\$ 11,522.06
28/01/2016	\$ 96,377.23	\$ 17,150.22	16/11/2015	\$ 177,816.58	\$ 16,615.76	20/10/2015	\$ 153,747.49	\$ 16,888.38	20/10/2015	\$ 289,721.08	\$ 27,072.49	11/09/2015	\$ 233,286.22	\$ 5,832.15
28/07/2016	\$ 97,822.89	\$ 15,704.56	16/05/2016	\$ 180,483.83	\$ 13,948.51	20/04/2016	\$ 156,053.71	\$ 14,582.17	20/04/2016	\$ 294,066.90	\$ 22,726.67			
28/01/2017	\$ 99,290.23	\$ 14,237.22	16/11/2016	\$ 183,191.09	\$ 11,241.25	20/10/2016	\$ 158,394.51	\$ 12,241.36	20/10/2016	\$ 298,477.90	\$ 18,315.67			
28/07/2017	\$ 100,779.59	\$ 12,747.87	16/05/2017	\$ 185,938.95	\$ 8,493.39	20/04/2017	\$ 160,770.43	\$ 9,865.44	20/04/2017	\$ 302,955.08	\$ 13,838.50			
28/01/2018	\$ 102,291.27	\$ 11,236.18	16/11/2017	\$ 188,728.04	\$ 5,704.30	20/10/2017	\$ 163,181.98	\$ 7,453.89	20/10/2017	\$ 307,499.40	\$ 9,294.17			
28/07/2018	\$ 103,825.65	\$ 9,701.80	16/05/2018	\$ 191,558.82	\$ 2,873.38	20/04/2018	\$ 165,629.71	\$ 5,006.16	20/04/2018	\$ 312,112.11	\$ 4,681.69			
28/01/2019	\$ 105,383.03	\$ 8,144.42				20/10/2018	\$ 168,114.03	\$ 2,521.71						
28/07/2019	\$ 106,963.77	\$ 6,563.68												
28/01/2020	\$ 108,568.23	\$ 4,959.22												
28/07/2020	\$ 110,196.75	\$ 3,330.70												
28/01/2021	\$ 111,849.59	\$ 1,677.74												
Total	\$ 2,653,826.19	\$ 638,469.77	Total	\$ 3,894,568.49	\$ 771,817.53	Total	\$ 3,535,508.83	\$ 730,387.84	Total	\$ 6,345,503.79	\$ 1,257,542.13	Total	\$3,581,725.84	\$961,520.36

Fuente: Depto. del Tesoro de los Estados Unidos de América

ANEXO B
Instrucciones para Transferencias Cablegráficas

1. Las transferencias cablegráficas en US Dólares a USAID deben hacerse de un banco central extranjero a un banco de los EEUU que esté “en línea” con el Federal Reserve. El Federal Reserve solamente trata con bancos centrales extranjeros. El banco americano receptor debe tener una conexión “en línea” con el Federal Reserve.
2. La información suministrada para transferencia cablegráfica debe incluir:
 - a. No. ABA USAID = **0210300004**
 - b. Depto. Extranjero de la Reserva Federal

Escriba Código=**15**=Pagos de Bancos Centrales Extranjeros
Escriba Código=**10**=Pagos de Bancos Comerciales

- c. No. ABA (Cuenta) del remitente.
 - d. Monto en US Dólares.
 - e. Código de Lugar de Agencia USAID (ALC en inglés)=72000001
 - f. Detalles concernientes al propósito del pago.
3. Preguntas: Federal Reserve Bank/New York (212) 720-5840.

ANEXO C

Instrucciones para Transferencia Cablegráfica Para el Reintegro Parcial del Pago del 520 T044B de septiembre de 2006 a la Cuenta Servicio de Deuda

Las instrucciones en transferencias cablegráficas deberían incluir la siguiente información:

- a. No. ABA del banco
- b. Nombre y dirección del banco

- c. Atención:
- d. Monto en US Dólares
- e. Detalle concerniente al propósito del pago (Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda TFCA entre GOG Y USG, suscrito el 8 de septiembre de 2006)